 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 3

CIRCULAR No. 090 DE 2020


FECHA:	04 DE AGOSTO DE 2020
DE:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO.
PARA:	DIRECTORES DE NUCLEO EDUCATIVO, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ASUNTO:	EVALUACION ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL (SEGUIMIENTOS) DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DECRETO LEY 1278 DE 2002, QUE LABORAN EN LA INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 67, que la Educación es un derecho fundamental, y señala que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por la calidad de la misma, encontrando aquí el principal fundamento legal de la Evaluación de Docentes y Directivos Docentes.

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de Docentes y Directivos Docentes hace parte de un sistema de evaluación de la calidad educativa.

La Ley 715 de 2001 asigna al Estado la competencia para establecer las reglas y los mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente que trabaja en el servicio público y establece en su Artículo 10 como una competencia del Rector(a) de las Instituciones Educativas públicas la responsabilidad de "*realizar la evaluación de desempeño de los Docentes y Directivos Docentes*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, establece diferentes evaluaciones de Docentes y Directivos Docentes, liga el ejercicio de la carrera docente con la evaluación permanente, sujetando las evaluaciones a los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, confiabilidad,

	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 2 de 3

concurrencia y universalidad.


El Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007, regula los aspectos relativos a la evaluación anual de desempeño laboral de Docentes y Directivos Docentes, que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, que se encuentren Inscritos en Carrera y haber laborado en Instituciones Educativas, en forma continua o discontinua por un término igual o superior a tres (3) meses, el citado Decreto en su Artículo 2, resalta *“Esta Evaluación es un proceso permanente que permite verificar el quehacer profesional de los educadores, identificando fortalezas y aspectos de mejoramiento, mediante la valoración de sus competencias funcionales y comportamentales.”*; En el Literal C del Artículo 12, se establece como una de las **responsabilidades del Evaluado**,: *“aportar oportunamente evidencias pertinentes sobre su desempeño laboral”*, a su vez en el Artículo 19 se establece que las **Evidencias**: *“Es el conjunto de pruebas objetivas y pertinentes recolectadas a lo largo del periodo de evaluación, como producto del seguimiento al desempeño laboral, que podrán ser aportadas y consultadas por el evaluado y el evaluador en cualquier tiempo...”*

Adicionalmente la Directiva No. 26 de fecha 31 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional a raíz del fallo del Consejo de Estado identificado con el Nro. 11001-03-25-000-2008-00007-00, en el cual se ratificó la evaluación anual de desempeño laboral, en otros aspectos señala: *“Se recomienda a los evaluadores y evaluados que programen reuniones periódicas para el seguimiento del proceso de evaluación, sin que ello implique la emisión de una valoración parcial.”*

En el marco de las normas enunciadas, el Ministerio de Educación Nacional mediante la Guía Metodológica Evaluación de Desempeño Laboral No.31 desarrolla los fundamentos conceptuales y la metodología para el proceso de evaluación anual del desempeño de Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente- Decreto Ley 1278 de 2002.

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Circular No.38 del 07 de diciembre de 2018, precisa que el proceso de Evaluación ordinaria periódica del desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores reglados por el Decreto Ley 1278 de 2002, que se ha venido aplicando hasta el periodo escolar 2018, debe continuar sin novedad alguna.

La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, expide la Resolución 00026-01-2020 del 07

	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 3 de 3

de enero de 2020, por medio de la cual se establece y designan los responsables en el procedimiento de evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos directivos docentes, docentes de aula y orientadores nombrados en propiedad y en provisionalidad en vacante definitiva que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 y se establece el cronograma para su realización durante la vigencia 2020.

Así las cosas, en el sistema de recursos humanos se parametrizaron las fechas para que los Evaluadores y Evaluados realicen los seguimientos al proceso evaluativo, de tal manera que la evaluación sea un proceso continuo, por cuanto se realiza durante todo el año escolar, con la finalidad de propiciar la reflexión permanente sobre los logros y los resultados de los educadores, basado en las respectivas evidencias, pruebas y demostraciones concretas que garanticen la objetividad en el resultado.

Las fechas programadas se establecieron en los siguientes términos:

Primer Seguimiento: 31 de Mayo de 2020


Segundo Seguimiento: 31 de agosto de 2020


El Directivo Docente debe ir registrando en el sistema los ajustes a los compromisos y competencias pactadas y las evidencias que el evaluado aporte, sin que los anteriores seguimientos impliquen evaluaciones parciales, de tal manera que al final del año se pueda cumplir con la programación establecida en la Resolución 00026 de enero de 2020, razón por la cual se les recuerda la obligación que recae tanto en los evaluados como evaluadores de realizar las respectivas actividades que permitan garantizar una evaluación permanente y continua respetando las fechas de los seguimientos establecidos.


Atentamente,



JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ


Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Aprobó: GERSON ALEXANDER FLOREZ FAJARDO – Líder Gestión del Talento Humano Educativo. 

Aprobó: MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ– Líder Calidad Educativa 

Revisó: ANDREA SALAZAR BURBANO – Profesional Universitario de Calidad Educativa. 

Revisó: DAYRA MILENA ACHICANOY ACHICANOY - P.U. Gestión de Talento Humano Educativo 

Revisó: VIRGINIA BALCAZAR ORTIZ-Líder Jurídica Educación 

Elaboró: WYLLAN ANACONA CORDOBA – Gestión del Talento Humano Educativo. 